JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	• OMAR DE JESUS RAMIREZ CARDONA
EJECUTADA	• ADMINISTRADORA DE FONDOS DEPENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2012-00060-00
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, ORDENA ENTREGA TITULO JUDICIAL AL DEMANDANTE Y LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO.

Procede el despacho a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, a ordenar la entrega de título judicial y ordenar levantamiento de medidas de embargo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES,

Por auto del 22 de octubre de 2021 (No.26 expediente electrónico), se libró mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario laboral por las siguientes contingencias:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de OMAR DE JESUS RAMIREZ CARDONA en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. por las siguientes sumas de dinero:”

“1. Por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($14.482.175.oo) por concepto de costas liquidadas del proceso ordinario laboral.”

“2. Por los intereses legales a la tasa del 6% anual que se causen sobre el valor anterior y ordenado a favor de la demandante, a partir del 15de abril de 2021hasta el pago total de la obligación.”

“SEGUNDO: Las costas que se generen en el presente trámite serán liquidadas en su debida oportunidad.”

Como medida cautelar en el mandamiento de pago se decretó el embargo de derecho de dominio que ostenta la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.060-225979, ubicado en el Edificio Torre Empresarial Protección, Barrio Bocagrande, Manzana 26, carrera 3ª Oficina 1103 de Cartagena de Indias, Bolívar.

Mediante escrito del 5 de noviembre de 2021, se remitió por parte del juzgado oficio de embargo ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena de Indias, Bolívar (No. 30 y 31 expediente electrónico).

Mediante escrito del 13 de enero de 2022 el apoderado judicial del demandante solicitó insistir ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena de Indias, Bolívar, sobre la medida de embargo ordenada (No.32 expediente electrónico).

Mediante consulta de títulos judicial de la página web del juzgado la parte demandada consignó a favor del proceso la suma de $14.482.175.oo, constituido mediante título judicial No.454010000579122 del 29 de julio de 2021 (No.33 expediente electrónico).

Mediante escrito del 3 de febrero de 2022 el demandante solicitó ordenar la entrega del título judicial consignado por la parte demandada, a través de su apoderado judicial quien tiene facultad para recibir, dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares (No. 35 expediente electrónico).

La parte demandada no fue notificada de la demanda.

El artículo 461 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, estableció que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado judicial, con facultad expresa para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

Como el escrito de terminación del proceso fue presentado por el apoderado judicial del demandante con facultad expresa para recibir (Cuaderno 1 expediente ordinario laboral fls.16 a 19), se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación ejecutada.

Se ordenará hacer entrega a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, del título judicial No.454010000579122 del 29 de julio de 2021 por valor de $14.482.175.oo.

Se ordenará igualmente el levantamiento de las medidas de embargo decretadas, librando para el efecto oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cartagena de Indias, Bolívar. Se ordenará librar oficio a dicha oficina de Instrumentos Públicos, en virtud de que no existe certeza si dicha oficina inscribió o no la medida de embargo.

En el caso de llegar más dineros para el presente proceso, los mismos serán devueltos a la parte demandada.

En el proceso no existen medidas de embargo de remanentes ni del crédito vigentes solicitadas por otro proceso.

No habrá condena en costas dentro de este trámite, para ninguna de las partes, en virtud del pago realizado por la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por OMAR DE JESUS RAMIREZ CARDONA en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DEPENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la entrega del título judicial No.454010000579122 del 29 de julio de 2021 por valor de $14.482.175.oo, consignado por la parte demandada y correspondiente a las costas del proceso ordinario.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas de embargo decretadas, librando para el efecto oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cartagena de Indias, Bolívar. Se ordenará anexar al oficio enviado copia de este auto.

CUARTO: En el caso de llegar más dineros para el presente proceso, los mismos serán devueltos a la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Una vez en firme el presente auto, se ordena el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el registro de actuaciones en Justicia XXI.

SEPTIMO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia y comuníquese esta determinación al correo electrónico de la parte demandante alexandermontoyabarreto@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9edfa8a70c2bd32b3bd49681bb3ec63f817300255494685cdf4c1eb8c90ab5**
Documento generado en 11/02/2022 06:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica